



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-162-31-03-002-2017-00219-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LORENA SOFÍA HERNÁNDEZ CONTRERAS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>- JOSÉ OCLIDES QUINTERO BEDOYA - PEDRO EVELIO BUITRAGO - LA PREVISORA S.A.</b>

Estando el presente asunto con audiencia programada para el día 23 de enero de 2024, se advierte que no se ha efectuado el traslado de la excepción de mérito propuestas por el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ OCLIDES QUINTERO BEDOYA, como fue ordenado en auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), situación que impide la realización de la audiencia programada, razón por la cual se reprogramará la audiencia fijada y se ordenará que por secretaria se dé estricto cumplimiento a la orden previamente reseñada.

Por otra parte, se advierte que, de las contestaciones de la demanda arrimadas al proceso por parte de LA PREVISORA S.A, y el demandado PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMIREZ con calendas 26 de febrero de 2018 y 05 de agosto de 2019, se efectuaron objeciones al juramento estimatorio de daños materiales y perjuicios extrapatrimoniales solicitados por la parte demandante.

Razón de lo anterior, y como quiera que para la época de radicación de las contestaciones de la demanda no se encontraba en vigencia la norma pertinente al traslado de escritos tal como lo indica hoy el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> se dará aplicación a lo conceptuado en el Art., 206 del C.G.P., que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

*<Inciso modificado por el artículo [13](#) de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*

Así las cosas, se correrá traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante de las objeciones presentadas por los demandados, para lo que estime pertinente. Y se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia programada para el día 23 de enero de 2024. Fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día 11 de marzo de 2024 a las 09:00 am.

**SEGUNDO:** Por secretaria, dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto de fecha rece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**TERCERO:** Correr traslado a la parte demandante mediante el presente auto por el termino de cinco (05) días, de la objeción al juramento estimatorio efectuado por la contraparte.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**